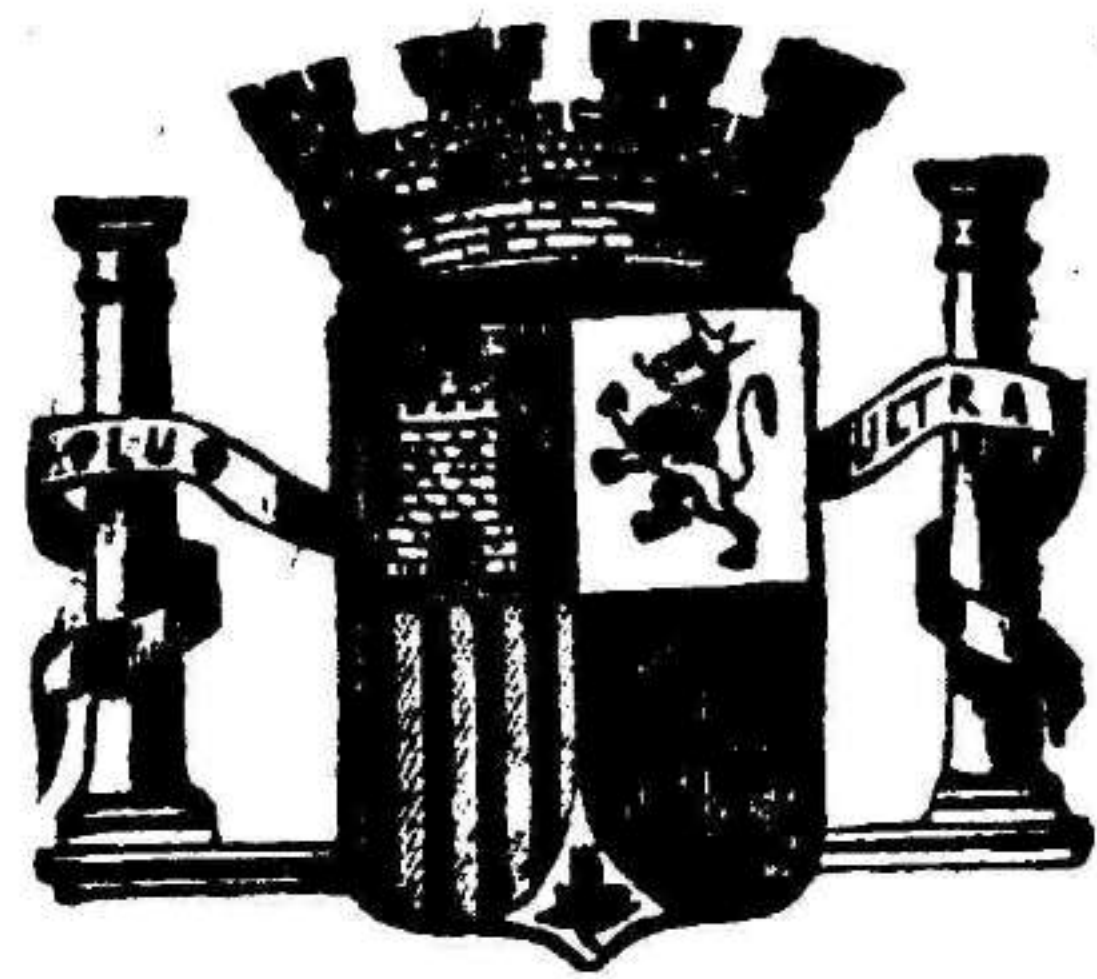


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 74.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de que sea mas eficaz y produzca el mejor resultado la exploracion que, con arreglo al art. 7.º de la Real órden de 19 de Febrero último, ha de hacerse en las Cajas de quintos para saber los que desean pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Tan luego como empiece el ingreso en Caja de los mozos del llamamiento de los 70.000 hombres decretado en 10 del referido mes de Febrero, se explorará en ella, y ántes de que se haga la saca por las respectivas armas é institutos, la voluntad de los que deseen alistarse para servir en el ejército de la referida isla de Cuba.

2.º La exploracion se hará diariamente por la Comision especial de recluta, que nombrará el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar del personal de oficiales y clases de tropa de los depósitos de bandera, componiéndose cuando ménos de un oficial, un sargento y un cabo, con que cada depósito atenderá á las Cajas establecidas en las capitales de provincia del distrito en que aquellos se hallan establecidos, á excepcion del de Madrid, que con su personal y el sobrante de la misma Caja general habrá de acudir, no sólo á las Cajas de quintos de su distrito, sino tambien á las del de Castilla la Vieja y Aragon, si es que el Depósito de Barcelona no pudiese atender tambien á las del último de estos

dos distritos. Estas Comisiones estarán precisamente en las respectivas capitales para el día 18 del actual, y llevarán los fondos necesarios, además de las instrucciones que crea conveniente darles el Jefe de los mismos depósitos para el mejor desempeño de su cometido. Además el Jefe de la Caja establecerá banderines móviles en los puntos que considere mas conveniente y á propósito interin dure este alistamiento.

3.º Los individuos que deseen alistarse se comprometerán á servir en Cuba por el tiempo de cuatro años, y disfrutarán la gratificacion de 250 pesetas por cada uno, cuya cantidad se les entregará al terminar cada año, ó bien si lo prefieren al ser licenciados. Además se les entregará en el acto de filiarse 125 pesetas, é igual cantidad al tiempo de embarcarse; y por ultimo, se les darán 2 pesetas 50 céntimos de haber diario desde la fecha de su ingreso hasta la del embarque directo para Cuba. Dichos voluntarios podrán dejar asignados á sus familias de 4 á 5 rs. diarios, que cobrarán por conducto de la Caja general de Ultramar, con arreglo á lo que se viene practicando y autoriza el artículo 10 del Real decreto de 2 de Octubre de 1872.

4.º Terminados los cuatro años de este compromiso, se expedirá la licencia absoluta á los individuos de este alistamiento que no deseen reengancharse, quedando libres del servicio de los dos años de reserva á que están obligados por el artículo 3.º del decreto de 10 de Febrero ántes citado. Los que se reenganchen despues de cumplir los cuatro primeros años optarán á los beneficios y ventajas del expresado decreto de 2 de Octubre de 1872.

5.º La Autoridad militar del punto en que se hallen establecidas las Cajas prestarán todo su apoyo á las Comisiones especiales de recluta y banderines móviles, facilitándoles cuantos auxilios necesiten y reclamen á fin de obtener el mejor resultado en este alistamiento. Además dicha Autoridad militar nombrará el Facultativo que diariamente ha de practicar los reconocimientos, sin cuyo requisito, y prévia la declaracion de útil para el servicio de Ultramar, no será admitido ningun individuo, sin perjuicio del que han de sufrir en el punto de embarque con sujecion á reglamento; y por último, tambien facilitará á dicha Comision un local donde provisionalmente puedan alojarse los que se vayan alistando. Los que resulten inútiles para el servicio de Ultramar ingresarán en los depósitos de quintos para que desde allí sean destinados á cuerpo en la Peninsula, á los que se les pasarán los cargos para el reintegro de la gratificacion y haberes que hayan percibido.

6.º Terminado el ingreso en Caja de los mozos de cada provincia, se retirarán las Comisiones especiales á los depósitos de bandera de que procedan, conduciendo la fuerza que hubiesen reclutado.

7.º Una vez en ellos, el Jefe de cada depósito pasará revista á los individuos; examinará sus ajustes, y se enterará si han recibido completa la primera cuota de la gratificacion de 125 pesetas, asi como su haber diario, dando parte inmediatamente del resultado al Coronel de la Caja general de Ultramar para que á su vez lo haga á este Ministerio. Igual operacion se practicará por el Gobernador mi-

litar del punto de embarque la víspera del día en que haya de verificarse, á fin de que se asegure de que todos los individuos van satisfechos de lo que les ha correspondido, providenciando y remediando en el acto cualquiera falta ó reclamacion que se le hiciese, sin perjuicio de dar parte á este Ministerio y al Capitan General del distrito para lo que corresponda.

8.º Reunida la fuerza alistada en los depósitos de bandera, el Coronel Jefe de los mismos dispondrá lo conveniente para su rápida concentracion en los de embarque directo para Cuba á fin de que este tenga lugar en todo el mes de Abril próximo venidero.

9.º Independientemente de este alistamiento continuará la recluta voluntaria en los depósitos y banderines móviles para los paisanos y licenciados que deseen sentar plaza para Cuba, con las mismas ventajas que actualmente están señaladas, así como tambien en los cuerpos de infanteria en que se haya terminado el sorteo de los 20 hombres por batallon prevenido en la Real órden de 15 de Febrero último.

10. Las Comisiones especiales de recluta darán parte diario al Jefe de la Caja general de Ultramar de los individuos que se vayan alistando en las Cajas de quintos, quien á su vez lo hará á este Ministerio en los plazos marcados.

11. Quedan subsistentes todas las demás prevenciones hechas y que han regido en los anteriores alistamientos, así como las contenidas en la circular de 31 de Octubre de 1872 y Real decreto de 2 del mismo mes y año, el cual será aplicado y hecho extensivo al

actual, menos en la parte que se oponga á las reglas que quedan expresadas.

S. M. espera del reconocido celo de todas las Autoridades militares que, atendido el interés que inspira la pronta pacificación de la mas preciada de nuestras Antillas, coadyuvarán y prestarán todo su apoyo y cooperacion á fin de procurar se obtenga el mas satisfactorio resultado en este alistamiento para llevar á la isla de Cuba de una vez el mayor número posible de hombres con objeto de conseguir aquel patriótico y elevado deseo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 5 de Marzo de 1875.—Jovellar.—Señor.....

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Dirección general de Administración militar.

Siendo necesario adquirir urgentemente para el suministro del tercer cuerpo de ejército del de operaciones del Norte 4592 quintales métricos de harina, 2600 de arroz y 1400 de tocino, 540 de bacalao, 660 de habichuelas y 12000 litros de aceite, se invita á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten proposiciones sin el carácter de subasta pública y hasta todo el día 27 del presente mes en esta Dirección general bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las harinas han de ser 1148 quintales métricos de primera clase, 2296 de segunda y 1148 de tercera, de superior calidad, de procedencia española y con sus correspondientes envases.

2.<sup>a</sup> El arroz ha de entregarse también ensacado, ser del país de clase superior, ó cuando menos de dos pasadas.

3.<sup>a</sup> El tocino será del país, salado lo menos de tres meses, y precisamente del que constituye la canal ú hoja del cerdo, con exclusion de cabeza, patas y magros, entregándose sin huesos y envasado en barriles proporcionados para su buena conservación y fácil transporte.

4.<sup>a</sup> El bacalao será del conocido por Noruega, de clase superior y convenientemente enfardado.

5.<sup>a</sup> Las habichuelas serán sanas y enteras, de primera calidad y de las producidas en el país, entregándose con sus correspondientes envases, y no admitiéndose las llamadas de la Mata.

6.<sup>a</sup> El aceite será de oliva, claro y de agradable olor, mantecoso, entregándolo con buenos envases.

7.<sup>a</sup> Las ofertas se harán en papel

sellado y con arreglo al sistema métrico-decimal, y podrán referirse lo mismo á la totalidad de los artículos que á uno solo y por la cantidad que al proponente convenga, marcando el precio, punto y plazo de entrega que le parezca.

8.<sup>a</sup> Los puntos designados para la entrega de los viveres son Valladolid, Burgos, Santander y San Sebastian.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones han de garantizarse con el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de ellas, cuya garantía se entregará en la Caja de Depósitos, elevándola al 10 el interesado á quien se adjudique el servicio.

10. El pago se verificará previa la presentacion de las certificaciones de entrega de los viveres, mediante libramientos sobre la Caja Central ó las económicas de las provincias que convengan á los interesados; en el concepto de que nunca podrán estos alegar el menor derecho ó fuero para la realizacion de dichos libramientos, sino que han de sujetarse á las reglas generales que dicte la Hacienda pública para el cobro de los referidos libramientos.

Madrid 14 de Marzo de 1875.  
—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 210.

Sección de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>—Agricultura.

El Ilmo. Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 23 de Febrero último lo que sigue.—El Ministro plenipotenciario de España en Berlin en comunicacion de 30 de Enero último dá cuenta de la enfermedad de las patatas en los Estados-Unidos en los siguientes términos.—Causa la enfermedad de las patatas, un insecto de aspecto agradable, coleoptero, perteneciente á la Sección de los tetrámeros, familia de los eidy-cos y tribu de los *crysomelinos*, que se reproducen rápidamente y devoran con pasmosa prontitud las mejores y mas abundantes sementeras.—Es conocido científicamente con el nombre de *Crysmela deseu-lineata*, tiene el cuerpo oval, por término medio en los climas templados 0,0095 metros de eje mayor y 0,0070 de transversal ligeramente alargado, corselete mas ancho que largo, de color amarillo, con manchas negras, cabeza inclinada, antenas negras mas cortas que el cuerpo, moniliformes, en forma enclavada de once articulaciones,

la última turbinada inserta cerca de la boca y delante de los ojos, estos compuestos, maxilares terminadas por dos articulaciones iguales al último ovoide, mandíbulas truncadas, lengüeta redondeada y ligeramente escotada, elitros coriáceos, lustrosos, de la longitud del cuerpo, pintados cada uno con diez bandas longitudinales alternadas de negro y amarillo, parte posterior del abdomen y del torax lineada transversalmente de los mismos colores, patas medianas de un color negro rojizo, cuatro articulaciones en los tarsos, las tres primeras provistas de pinceles. La fecundidad de las hembras es extraordinaria, ponen sus huevos tres veces al año: en Abril ó Mayo, así que la temperatura es favorable á su desarrollo y los tallos y las hojas de las patatas estén tiernos y á propósito para saciar la voracidad de las larvas: en Julio ó Agosto y en Setiembre ú Octubre; cada hembra deposita en cada puesta de mil á mil doscientos huevos en grupos de doce ó trece sobre el lado inferior de las hojas de las patatas, nacen á los cinco ó seis días los insectos y permanecen en el estado de larvas de diez y seis á diez y siete días, causando grandes estragos en las plantas, despues de este periodo se introducen en la tierra para metamorforearse y al cabo de dos semanas, durante las cuales se mantienen en la forma de crisálidas, salen al aire las *crysomelas* perfectas. Al poco tiempo las nuevas hembras son fecundas y sigue la nueva generacion las mismas evoluciones. Las larvas de la última puesta que se desarrollan en Setiembre ú Octubre pasan el invierno dentro de la tierra en estado de ninfas. Este insecto empezó á llamar la atención de los labradores y de los naturalistas durante el verano de 1859 en Nebraska donde causó inmensos daños en los campos de patatas y en muy poco tiempo se propagó en una parte considerable de los Estados-Unidos de América, con tan pasmosa rapidez que se creeria imposible sino estuviera demostrado el hecho con datos irrecusables. Consta su aparicion en las montañas pedregosas del Nebraska, donde se alimentaba de una especie de patata pequeña denominada *solanum vostratum* y desde el primer punto donde fué apercebido en 1859 á ciento ochenta y cinco kilómetros al Oeste de Omalú, se

presentó en 1861 en Towa destruyó los sembrados de Misouré en 1865, atravesó el Misisipi y devastó el Illinois. En 1870 se generalizó en Indiana, Ohio, Pensylvania, Massachusets y el Estado de Nueva-York, habiendo recorrido en once años dos mil ciento y tantos kilómetros; en 1871 cruzó el Eric sobre hojas flotantes ó pedazos de madera é inmediatamente produjo sus estragos en Sant-Claiz y en Niágara, y en Setiembre de 1874 se hallaba ya á las puertas de la ciudad de Méjico sin que se supiese como pudo introducirse hasta allí y suponiéndose que fué transportado en varias partidas de patatas procedentes de los Estados-Unidos, que se desembarcaron en Veracruz y se remitieron hasta la Capital por el ferro-carril. De las pruebas y esperiencias que se han hecho con estos escarabajos se deduce, que se alimentan esclusivamente de las patatas y viven solo con las plantas de las mismas. Las *crysomelas* no emigran como otros insectos *Philaphagos*, a medida que van asolando los campos, una generacion avanza mientras que la otra se estaciona en el terreno invadido y resisten á los cambios extremos de temperatura aunque sean bruscos y violentos. Desgraciadamente no se ha descubierto hasta ahora ningun medio facil y eficaz de esterminar la *crysmela*, ó por la menos contener ó paralizar su reproduccion. El recurso á que apelan los labradores de los Estados-Unidos y en el Canadá es cojer el insecto y matarle echándole en barreños ó calderas que contienen legia muy fuerte, lechada de cal ó ácido sulfúrico. No se aplastan porque el líquido que despide su cuerpo es en extremo venenoso, la baba que deja en las hojas la *crysmela* á su paso por las plantas, produce en las heridas aunque sean levisimas y en las uñas, los ojos y los labios inflamaciones y úlceras peligrosas con pérdida de la vista y si penetra en la llaga ó en una abertura muy pronunciada de la piel que no esté bien cicatrizada causa el mismo efecto que la quemadura de un fósforo. Por esta razon los labradores cojen las *crysomelas* con guantes de piel. Despues de limpiar un terreno de *crysomelas* conviene extraer de él todos los restos que quedan de las patatas y no sembrar estas durante dos años consecutivos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para su mayor publicidad, y á fin de que los agricultores ejerciendo la mayor vigilancia puedan evitar el contagio de tan terrible enfermedad dando cuenta á este Gobierno si notasen el menor síntoma de ella en las plantaciones de esta provincia.

Palencia 16 de Marzo de 1875.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

### Circular núm. 211.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Gregorio García Doncel, natural de Beceruil de Campos y de las señas que se espresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palencia 15 de Marzo de 1875.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

### Señas del Gregorio.

Edad 17 años, viste pantalon y chaqueta de paño Astudillo, chaleco de tela castreado, pañuelo á la cabeza.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### EDICTO.

D. Cipriano de Vicente Zubiarriain, teniente Comandante de la seccion de caballería de Guardia civil de la provincia de Palencia, Fiscal en comision.

Hago saber: que los que se crean con derecho á un caballo y una yegua de las señas que se espresan á continuacion, procedentes de las partidas carlistas y recogidas por las columnas en la Abadía de Lebanza, presenten sus reclamaciones en esta Fiscalía, calle Mayor principal, núm. 24, acreditando por medio de certificacion su derecho á las espresadas caballerías y que les fueron arrancadas á viva fuerza, en el preciso término de seis dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Palencia 16 de Marzo de 1875.  
—Cipriano de Vicente Zubiarriain.

Un caballo capon, castaño claro, calzado bajo de los piés.

Una yegua, castaña, calzada del izquierdo, lucero.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 10 de Setiembre de 1874.*

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los Señores Robles y Ruiz en concepto de suplente se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion de soldados de la Reserva, designó S. E. al Sr. Robles para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Ruiz para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Antonio Garcia, Profesor de Medicina y Cirujía en Ventosa de Pisuerga y para los de Diputacion á D. Indalecio de la Torre, que lo es en Palencia, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar D. Mariano Canalejo y Don Galo Plaza, Jefe aquel de Sanidad militar en la provincia y este Profesor en la Capital.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Requena. Núm. 1.—Robustiano Nestar Melendez.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Villasirga. Núm. 5.—Octaviano Saldaña Ortega.—Fué declarado soldado con vista del certificado que acredita su existencia en el Batallon Reserva de Toledo, mandando fuese dado de baja el núm. 9, Juan Ortega Palomino.

Pedraza. Núm. 4.—Gregorio Seco Aristin.—Fué declarado soldado por tener otros hermanos mayores de 17 años solteros no impedidos.

Ampudia Núm. 4.—Francisco Agudo Iñigo.—Resultó condicionalmente útil.

Ampudia. Núm. 9.—Juan Sanchez Garcia.—Hallándose procesado y preso en Palencia, acordó S. E. reclamar del Juzgado antecedentes sobre la clase de delito cuya perpetracion se le atribuye y rogar á aquella Autoridad que en su dia remita testimonio de la sentencia ejecutoria que recaiga en la causa, para en su vista resolver lo procedente.

Ampudia. Núm. 10.—Ruperta Diez Garrido.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Ampudia. Núm. 14.—Eugenio Santiago Velasco.—Fué excluido por haberse decidido en favor de Tri-

gueros la competencia promovida sobre mejor derecho á su inclusion.

Paredes. Núm. 17.—Gumersindo Payo Villagrà.—Fué excluido como inútil declarado en el reemplazo de 1867.

Como hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas pobres fueron esceptuados:

Federico Antolin Ruiz, núm. 5, de Arconada.

Cesáreo Nieto Roldan, núm. 8, de Pedraza.

Mateo Frias Ruesga, núm. 37, de Astudillo, y

Leon Villandiego Ortega, número 52, de idem.

La Serna. Núm. 11.—Cipriano Baron Minguez.—Fué declarado soldado por tener dos hermanos mayores de 17 años, solteros, no impedidos.

Pedraza. Núm. 5.—Anselmo Antolin Luis.—Fué declarado soldado por tener un hermano viudo sin hijos, no impedido.

Pedraza. Núm. 12.—Leonardo Asenjo Aristin.—Quedó pendiente de espediente.

Ampudia. Núm. 8.—Félix Asenjo Aparicio.—Fué declarado soldado por no haber justificado su esception.

Como hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres pobres y sexagenarios.

Marcelino Marcos Villoldo, número 5, de Valdeolmillos, Luis Catalina Ramos, núm. 83, de Santoyo é Isidoro Garcia Merino, número 83, de Astudillo.

Cardeñosa. Núm. 3.—Hermenegildo Garrido Castro.—No justificó su alegacion y fué declarado soldado.

Verzosilla. Núm. 10.—Nemesio de la Arena Garcia.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente.

La Serna. Núm. 8.—Salustiano Martin Machon.—Justificó ser hijo único que mantiene á su padre pobre é impedido y fué esceptuado.

Ampudia. Núm. 17.—Facundo Castrillo de Fuentes.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Arconada. Núm. 3.—Julian Saldaña Rojo.—Aunque alegó ser hermano de Eugenio declarado soldado con el núm. 2, por el mismo cupo y reemplazo, el cual redimió su suerte en 27 de Agosto, la Comision le declaró soldado pendiente de reconocimiento de un hermano de 45 años, que se dice impedido, y de justificacion de pobreza.

Redimieron su suerte:  
Julian Saldaña Rojo, núm. 3, de Arconada.

Mariano Aguado Vallejo, núm. 3, de Pedraza.

Mariano Martin Rodriguez, número 2, de Ampudia.

Valentin Arija Luis, núm. 3, de idem.

Rafael Zamora del Valle, número 6, de idem.

Martin Peinador Velez, núm. 11, de idem.

Manuel del Bosque Alejandro, núm. 18, de idem.

Se mandó instruir espediente de prófugo contra Santiago Aguado Garcia, núm. 6, de Pedraza.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

#### Impuestos.

Con el fin de cumplimentar una orden de la Direccion general de Impuestos, se hace preciso que los respectivos pueblos de esta provincia remitan en el preciso término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicacion de esta circular en el Boletín oficial de esta provincia, una certificacion comprensiva de todos los individuos en sus respectivas localidades desde la edad de 14 años inclusive en adelante, y cuya certificacion deberá venir espedida por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde. Al propio tiempo se incluirá en la espresada certificacion el número de cédulas de cada clase que en los mismos se hayan despachado hasta el 31 de Diciembre último, apercibiéndoles que de no verificarlo así se espedirán nombramientos de plantones con las dietas diarias de cinco pesetas, á costa de los Alcaldes y Secretarios mancomunadamente que demoren ó falten al cumplimiento de todo lo referido.

Palencia 16 de Marzo de 1875.—  
Bernardo F. de Villegas.

#### PRESIDENCIA

de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 3b de Enero último, comunica al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia la orden del Ministerio-Regencia que copiada á la letra dice como sigue:

«Ilmo. Sr.: Los individuos del Ejército y de la armada sentenciados por los Tribunales del fuero comun á arresto ó prision por insolvencia de multa, estinguián siempre la condena en los Cuar-

teles, ó en las prisiones militares, no considerándose esto como infracción de las reglas establecidas en el Código penal para la ejecución y cumplimiento de las penas, puesto que el castigo se sufría como en él se preceptúa, aunque en el local distinto del que designa: pero el Gobierno Republicano fijándose en la Letra de la Ley, dispuso en órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874 que se observase estrictamente lo prescrito en los artículos 50, 118 y 119 del espresado Código. La experiencia ha demostrado los inconvenientes de esta medida porque hay necesidad para observarla de conducir á los penados desde la población donde están en cumplimiento de sus deberes militares, á la Capital del Juzgado donde radica la causa; lo cual es embarazoso en tiempo de paz y del todo imposible las mas veces en tiempo de guerra. Estos viajes en calidad de presos, son en algunos casos injusta agravación de la pena, en otros, medios de sustraerse á los rigores y peligros de la vida de campaña y siempre ocasion de que personas que solo deben sufrir castigo leve, se pongan en contacto en las cárceles del tránsito, y la del partido donde fueron juzgados si es que han de permanecer en ellas con criminales endurecidos que perviertan su corazón y les infundan ideas contrarias á la disciplina y al honor del uniforme militar. Estando pues probada la conveniencia de volver á la antigua práctica, el Rey y en su nombre el Ministerio Regencia ha tenido á bien ordenar que se observen las disposiciones siguientes.

Artículo 1.º Se derogan las órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874 en las cuales se dispuso que los condenados por los tribunales del fuero comun á pena de arresto ó de prisión subsidiaria que pertenecieren al Ejército ó la armada, al tiempo de sufrir la condena la cumplirán en los Establecimientos señalados en los artículos 50, 118 y 119 del código penal.

Art. 2.º Los individuos del Ejército y de la armada que deban cumplir penas de las espresadas en el artículo anterior, impuestas por la jurisdicción ordinaria, bien porque hubiesen sido juzgados antes de ser militares ó porque lo hubieren sido en causa que produzca desafuero, estingui-

ran la condena en los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los cuerpos ó instituto á que pertenezcan.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento de la sentencia, el Juez á quien corresponda su ejecución remitirá al Capitan general del Distrito, donde se halle el sentenciado, testimonio de la ejecutoria en la forma acostumbrada, y la espresada autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumple lo que en él se ordena y remitirá al Juzgado luego que se haya estinguido la condena certificación en que esto se haga constar, para que se una á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho.

Lo que de orden de S. Señoría Ilustrísima se inserta en los Bole-

lines oficiales de las cinco provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, para que todos los Jueces del mismo tengan exacto conocimiento de su contenido.

Valladolid 9 de Marzo de 1875.  
—Baltasar Barona.

El Ilmo. Señor D. Juan Francisco Bustamante y Martinez, nombrado por S. M. el Rey (q. D. g.) Presidente de esta Audiencia en Real Decreto de 22 de Febrero último, ha tomado posesion de su cargo en el dia de hoy.

Lo que de orden de S. S. I. se circula por los Boletines oficiales, para conocimiento de todos los funcionarios del orden judicial, y Ministerio Fiscal.

Valladolid 12 de Marzo de 1875.  
—Baltasar Barona.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
<b>POR CONCURSO.</b>		
<b>PROVINCIA DE BURGOS.—De niños.</b>		
La elemental completa de Poza.	825 pesetas anuales casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Salinas de Rio.	325 pesetas id. id. id.	Idem.
La id. de Rublacedo de Arriba.	250 pesetas id. id. id.	Idem.
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.—De niños.</b>		
La elemental completa de Ventosa de Pisuerga.	625 pesetas id. id.	Idem.
La id. de Villaprovedo.		
La incompleta de Villabermudo.	500 pesetas id. id.	Idem.
La id. de Villasabariago.	437 pesetas 50 cénts. id. id.	Idem.
La id. de Pino del Rio.	312 pesetas 50 cénts. id. id.	Idem.
La id. de Vergaño.	250 pesetas id. id.	Idem.
La id. de Moratinos.		
La id. de Vallespinoso de Aguilar.	225 pesetas id. id.	Idem.
La id. de Quintanilla de Hormiguera.	200 pesetas id. id.	Idem.
La id. Villarmienzo.		
La id. de Villaprobiano.	125 pesetas id. id.	Idem.
La id. de Arroyo.	112 pesetas 50 cents. id. id.	Idem.
La de párvulos de Torquemada.	550 pesetas id. id.	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Marzo de 1875.—El Rector, Dr. José Maria Frias.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

D. Marceliano Gil de Castro, Juez Municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Por el presente cito á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D.ª Francisca Herrero, vecina que fué de Villalcázar de Sirga, viuda de D. Lázaro Ibarlucea, para que en el

término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se personen en este Juzgado á ejercitarlo, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Marceliano Gil.  
—Por mandado de S. S.ª, Baldomero Pinedo.

Ayuntamiento popular de Villamuriel de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de este Ayuntamiento por óvito del que la desempeñaba, su dotacion consiste en quinientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia gratuita de sesenta familias pobres del distrito, quedando el agraciado facultado para contratar con el resto del vecindario que le proporcionará aproximadamente doscientas fanegas de trigo, además puede contratar con el pueblo de Calabazanos y convento de monjas que existe en el mismo. Los aspirantes á dicha plaza presentaran sus solicitudes con copia simple del título, al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín de la provincia en cuya fecha se proveerá.

Villamuriel de Cerrato 23 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Tomás Villameriel.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### MOLINOS EN VENTA.

Se venden en término de Villacelama unos molinos harineros de 4 paradas con su ventilador, dotados de buenas piedras francesas y cuantos útiles son necesarios para el movimiento de la maquinaria. Tienen aguas propias derivadas del rio «Esla» por un puerto de la propiedad de los mismos molinos, y á cuya compostura y reparacion contribuyen los vecinos del pueblo.

Se hallan situados á corta distancia de Mansilla de las Mulas y á 3 kilómetros de la Estacion de Palanquinos en el camino de hierro del Noroeste, teniendo además de la parte edificada para la maquinaria, casa habitacion de buena fábrica con piso bajo y principal, todo ello en el mejor estado de conservacion.

Las personas que quieran interesarse en la compra se dirijan á D. Antonio Mollada, Abogado en Leon, plaza del Conde Luna, núm. 2. 1—6 76

#### ANTICIPO DE 175 MILLONES

puerta del Sol, 9, entresuelo, Madrid, Oficinas de D. José Dominguez.

Se paga la parte admisible en papel abonando al contribuyente el descuento con arreglo á los cambios de Bolsa, y cobrando por comision de verificar los pagos y anticipo de fondos para la compra de papel, el 4 por 100. Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta casa, mayores que las que otras les ofrecen y la garantía de anticiparles el pago, solo tienen que mandar relacion espresando el nombre del contribuyente, plazos que se le han de pagar ó importe de su cuota. 4—5 72

Imp. de Peralta y Menendez.